



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-693-26-07-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y, *“Fiscalizar los actos del poder público”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector*

*público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;*

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*

- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”*;
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”*; y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”*;
- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”*;
- Que,** el 11 de abril de 2016, mediante oficio s/n, por iniciativa ciudadana, los señores Gustavo Velastegui Clavijo, George Villagomez Tumbaco, Cristhian Gómez

Romero, Jorge Luis Merejildo Rivero, Kleber Enmanuel Orrala Suarez y Koma Yungara Joshy, solicitan la conformación de una veeduría que vigile el proceso de elección de las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena;

**Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por los señores: Joshy Hoo Kodaka Yangura (Coordinador), Sara Soraya Suárez Ricardo; Cristhian Ignacio García Chávez; Cristhian Andrés Solorzano Tómalá; Jorge Luis Merejildo Rivera; Carlos Geovanni Aguirre Amaguaya; Klever Emmanuel Orralla Suárez; Luis Fabricio Beltrán Villao; Gustavo Aníbal Velastegui Clavijo; Cristhian Royce Gómez Romero; Ignacio George Villagomez Tumbaco, cuyo objeto fue “Vigilar el proceso de elección y designación de las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena conforme lo establecido en la Ley y Reglamentos actuales para la Educación Superior para el período 2016-2021”;

**Que,** en el Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de elección y designación de las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena conforme lo establecido en la Ley y Reglamentos actuales para la Educación Superior para el período 2016-2021”, de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por Lcdo. Joshy Kodaka Yangura, Gustavo Velastegui Clavijo, Abga. Sara Soraya Suarez Ricardo, Ing. George Villagómez Tumbaco, Sr. Daniel García Chávez se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“Como veedores consideramos que el Tribunal no actuó con transparencia y justicia, estamos preocupados porque tememos que la Universidad vuelva a caer en la misma situación de elecciones fraudulentas anuladas por el CES, por tal razón el actual proceso electoral se bajó cumplimiento de la Resolución RPC-50-07 No. 121-2016, emitida por el Consejo de Educación Superior el mismo que reza al libelo de los siguientes numerales que hemos considerando para esta explicación; El Tribunal Electoral ha calificado de manera positiva candidaturas que incumplen o cumplen parcialmente la disposición establecida en el literal d) del artículo 49 de la LOES, situación que repercute en el resultado de los comicios analizados, toda vez que candidatos que no poseen este requisito han sido electos para ocupar los cargos de rectora y Vicerrector; El Consejo de Educación Superior, de conformidad con lo dispuesto en los literales p); v); y w) de la LOES, es competente para iniciar un procedimiento de sustanciación a fin de determinar responsabilidades de las IES y/o de sus máximas autoridades, por los incumplimientos referidos en el presente instrumento. Analizados que han sido los argumentos y pruebas presentadas por ingeniera Lilia Esther Valencia Cruzaty en su calidad de Rectora, electa en el proceso electoral de 27 de mayo de 2015, y del ingeniero Antonio Aldemar Mora Alcívar en su calidad de Presidente del tribunal Electoral del proceso revisado y toda vez que el presente procedimiento han constatado irregularidades e incumplimientos a la normativa vigente; En virtud de*



*estos antecedentes el CES resolvió en este año: "Artículo 1: Disponer al órgano Colegiado Académico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Octava del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y al procedimiento establecido en la Norma para la revisión de los procesos electorarios o referéndum realizados en las universidades y escuelas politécnicas aprobada mediante Resolución RPC-SQ-34-Nº. 447-2015, de 23 de septiembre de 2015, que en el plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de expedición de la presente Resolución por parte del Consejo de Educación Superior (CES), convoque a nuevas elecciones de rector y vicerrector, por cuanto las realizadas el 27 de mayo de 2015, han contravenido disposiciones del ordenamiento jurídico vigente. La UPSE deberá notificar al CES, la convocatoria a elecciones máximo en el término de tres (3) días de realizada". Artículo 2.- "Exhortar al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, instaure los procesos disciplinarios que correspondan en contra de la o las personas que por su acción u omisión permitieron el cometimiento de irregularidades o incumplimiento determinados en la presente Resolución; En conclusión con todas las diligencias realizadas tenemos fuertes presunciones de que el proceso electoral de al UPSE no se realizó correctamente y que fue fraudulento considerando que: El tribunal electoral fue juez y parte; Se negó información a veedores y alguna llegó de forma tardía; Se descalificó injustamente a la otra lista participante (actualmente el Dr. José Melena quien fue descalificado como candidato para rector de UPSE, si fue calificado, si fue calificado para concursar como vicerrector de la Universidad de Guayaquil); No se respetó la democracia al solo existir una lista aprobada para participar, la misma que pertenece al mismo movimiento universitario del tribunal electoral y quienes actualmente siguen administrando la Universidad; Se vulneraron derechos de participación de aspirantes a rector y vicerrector de la lista descalificada. (Dr. José Melena y Dra. Lupe García); Los actos administrativos no fueron legitimados. En los antecedentes de las resoluciones no se hace mención de los cambios realizados en el tribunal electoral, la presidenta del tribunal firma resoluciones sin haber legitimado mediante un acta o resoluciones, donde sigue apareciendo el nombramiento del Ing. Marco Bermeo García; No se respetó el calendario lectoral publicado en la página web de la Universidad; Se calificaron documentos del único binomio que participo (Binomio Chabarría Lamas) a pesar de no estar apostillados en su lugar de origen (títulos, cursos y gestión en el extranjero); Presunta manipulación a docentes y estudiantes para que no voten nulo en las elecciones; La Veeduría Ciudadana, apegada en el Art 14 a del Reglamento General de Veeduría Ciudadana, comunica al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social inicie con los procesos respectivos en el marco de las atribuciones y competencias de los órganos del Estado, de los derechos previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana; La Veeduría Ciudadana, apegada en el Art 14 a del Reglamento General de Veeduría Ciudadana, comunica al Consejo de*

*Participación Ciudadana y Control Social que ha culminado la veeduría conforme a el objetivo establecido para este evento”; de igual manera como recomendación señalan la siguiente: “Que el Pleno del Consejo remita su resolución e informe de la veeduría al SENESCYT y al Consejo de Educación Superior CES, las novedades y presuntas irregularidades presentadas en este proceso electoral con la finalidad de que como Órgano superior Universitario se tomen las medidas necesarias para que se revise todo este proceso electoral en el que consideramos que una vez más se realizaron actos ilícitos”;*

**Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;

**Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de 2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales [...]”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0611-M, de fecha 03 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para para “Vigilar el proceso de elección y designación de las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena conforme lo establecido en la Ley y Reglamentos actuales para la Educación Superior para el período 2016-2021”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Carlos Silva Mejía, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de veedores e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos, conforme lo establece el Art. 27 del Reglamento General de Veedurías, vigente hasta el 21 de noviembre de 2016; La Subcoordinación Nacional de Control Social en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT y al Consejo de Educación Superior – CES para que en base a sus*

*atribuciones y competencias proceda según corresponda; La Subcoordinación Nacional de Control Social en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico a la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que en base a sus competencias procedan según corresponda; La Subcoordinación Nacional de Control Social en base a las conclusiones y recomendaciones realizadas por los miembros de la veeduría, recomienda al Pleno del CPCCS enviar copia del informe final de veedores así como del informe técnico a las Autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena (UPSE) para su conocimiento”; y,*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0415-M, de fecha 11 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso de elección y designación de las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena conforme lo establecido en la Ley y Reglamentos actuales para la Educación Superior para el período 2016-2021: *“1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del CPCCS conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para “Vigilar el Proceso de Elección y Designación de las Autoridades de la Universidad Estatal de la Península de Santa Elena, conforme lo establecido por la Ley y los Reglamentos actuales para la Educación Superior para el período 2016-2021”; 2. Respecto a la **única recomendación constante en el Informe Final, concordante con la recomendación segunda del Informe Técnico, referentes a remitir copia del informe de la Veeduría a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación –SENESCYT- y al Consejo de Educación Superior –CES-, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir el informe final y técnico a dichas entidades para que dentro del ámbito de sus competencias tomen las medidas necesarias para que revise todo el proceso electoral realizado en la Universidad Estatal Península de Santa Elena; 3. Respecto a la **tercera recomendación del Informe Técnico, que se refiere a que se remita copia del Informe Final y el Informe Técnico a la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir una copia del informe Final y Técnico a la Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que investigue las irregularidades en el proceso electoral observado, particularmente las expuestas en las conclusiones segunda y tercera del presente informe; 4. Respecto a la **cuarta recomendación del Informe Técnico, que se refiere a que se remita copia de los informes de la veeduría a las autoridades de la UPSE para su conocimiento, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y remitir una*******

*copia del informe Final y Técnico a la UPSE, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de elección y designación de las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena conforme lo establecido en la Ley y Reglamentos actuales para la Educación Superior para el período 2016-2021”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0611-M, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0415-M, de fecha 11 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante; y, acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de Veedores así como del Informe Jurídico.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de elección y designación de las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena conforme lo establecido en la Ley y Reglamentos actuales para la Educación Superior para el período 2016-2021”, al SENESCYT y al CES, como entidades de control de la Educación Superior, para que en uso de sus competencias adopten las medidas que corresponda.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de elección y designación de las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena conforme lo establecido en la Ley y Reglamentos actuales para la Educación Superior para el período 2016-2021” a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a fin de que investiguen sobre la presunta vulneración de los derechos de participación.

**Art. 4.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso de elección y designación de las autoridades de la Universidad Estatal Península de Santa Elena conforme lo establecido en la Ley y Reglamentos actuales para la Educación Superior para el período 2016-2021” a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a fin de que conozca las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al SENESCYT, al CES, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que procedan



Consejo de Participación  
Ciudadana y Control Social  
Ecuador Mamallaktapek Runa Tantaranakuy  
Nawinchinamaritapash Hatun Tantaranakuy  
Ulunt Iruntrar,  
Aents Kawan Takatmainia Iimia

según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución, a la Subcoordinación de Control Social, a la Universidad Estatal Península de Santa Elena; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.-

Yolanda Raquel González Lastre  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**



